

## ÍNDICE

**Consejo de Ministros**

CONSEJO DE MINISTROS DE 11 DE JUNIO DE 2024.

**CINE Y CULTURA.**

El Consejo de ministros recupera el PROYECTO DE LEY del Cine y de la Cultura Audiovisual, texto que había decaído como proyecto con la disolución de las Cortes Generales.

[\[pág. 3\]](#)**Congreso de los Diputados**

PROYECTO DE LEY

**SEGURO VEHÍCULOS.**

Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

[\[pág. 6\]](#)

PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

**PLENO CONGRESO. CONVALIDACIÓN.**

El Congreso convalida el real decreto-ley que prorroga la suspensión de lanzamientos de colectivos vulnerables de su vivienda habitual, y se tramitará como proyecto de ley por el trámite de urgencia

[\[pág. 8\]](#)**Resolución de la DGRN**

MANDAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE DISPONER DE LA AEAT.

**COMPRAVENTA.**

No procede inscribir una escritura de compraventa cuando se ha presentado posteriormente un mandamiento administrativo ordenando que se anote una prohibición de disponer, si la diligencia de la que procede es anterior a la fecha de la escritura.

[\[pág. 10\]](#)**Sentencia de interés**

IMPUGNACIÓN ACUERDOS SOCIALES

**COMPOSICIÓN ACCIONARIAL.**

En un litigio de impugnación de acuerdos sociales en el que lo relevante es la composición del capital social con derecho a voto, si concurren las mismas circunstancias que en anteriores litigios de impugnación de acuerdos sociales de la misma sociedad, el fallo no puede basarse en la existencia de una composición accionarial con derecho a voto distinta de la que sirvió de base a sentencias anteriores.

[\[pág. 12\]](#)



IMPUGNACIÓN DE ACUEDOS SOCIALES

**DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS.**

El TS estima que no toda infracción del derecho de información solicitada por un socio para asistir a la Junta General justifica la impugnación de los acuerdos sociales.

[\[pág. 14\]](#)

## Actualidad del Poder Judicial

**PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA**

FRAUDE

**AUTENTIFICACIÓN REFORZADA**

Condenan a una entidad bancaria a reembolsar 6.000 euros a un cliente víctima de un fraude porque el banco no exigió una autenticación reforzada para evitarlo

[\[pág. 16\]](#)**PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA**

DATOS

**CONCURSAL.**

Los concursos presentados en los órganos judiciales durante el primer trimestre de 2024 aumentan un 41,1 % con respecto al año anterior

[\[pág. 17\]](#)

## Sentencia del TSJUE



LICITACIÓN

**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El licitador ilegalmente excluido de un procedimiento de licitación puede reclamar una indemnización por pérdida de oportunidad

[\[pág. 18\]](#)

MULTAS INDEBIDAS

**INTERESES SOBRE MULTAS**

La Comisión debe pagar intereses sobre las multas que haya impuesto indebidamente en materia de competencia y cuyos importes haya percibido con carácter provisional

[\[pág. 19\]](#)

# Consejo de Ministros

CONSEJO DE MINISTROS DE 11 DE JUNIO DE 2024.

## CINE Y CULTURA.

# El Consejo de ministros recupera el PROYECTO DE LEY del Cine y de la Cultura Audiovisual, texto que había decaído como proyecto con la disolución de las Cortes Generales



Fecha: 14/12/2023

Fuente: web del BOE de 18/01/2024

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros de 11/06/2024](#)

El Consejo de Ministros ha acordado remitir a las Cortes Generales el proyecto de Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual para su tramitación por la vía de urgencia y con el objetivo de que su aprobación se produzca antes de que finalice 2024, cumpliendo así con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El Gobierno ha aprobado el mismo texto validado en diciembre de 2022, que decayó como proyecto de ley al disolverse el Congreso y el Senado por la convocatoria de elecciones de generales. Durante el trámite parlamentario, el texto legislativo está abierto a las enmiendas que puedan presentar los diputados y grupos parlamentarios.

La norma, que se contempla dentro del Plan España, Hub Audiovisual de Europa, pretende impulsar y fomentar la producción, distribución y exhibición de obras audiovisuales; y establece tanto condiciones que favorezcan su creación y promoción, como medidas para la protección y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual español.

El principal de sus objetivos es fortalecer toda la cadena de valor del tejido creativo e industrial, con especial atención a los sectores independientes por constituir elementos esenciales de la diversidad cultural. Asimismo, trata de dar respaldo a los autores y autoras, y al pleno ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. También pretende impulsar mecanismos que mejoren la competitividad de las empresas y profesionales en el entorno internacional.

Tiene, además, la intención de garantizar la defensa de la competencia en el mercado audiovisual, la transparencia de la información sobre asistencia y visionados de las obras audiovisuales, así como el adecuado ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por parte de sus titulares. Y aborda la protección del patrimonio cinematográfico y audiovisual de una manera más amplia y acorde con la Recomendación de la Comisión de 27 de octubre de 2011, sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la preservación digital.

Para ello, la normativa se adapta a los profundos avances y transformaciones que ha experimentado el sector desde que entró en vigor la Ley actual en 2007, alineándose con la normativa europea en la materia. En este periodo, se han incorporado nuevos contenidos y servicios de distribución, explotación y difusión, propios de un mercado global y de una sociedad caracterizada por la cultura y la economía digital.

En el título de la ley se ha incorporado el concepto de 'cultura audiovisual' junto al de 'cine', al entender que la actividad cinematográfica y la actividad audiovisual constituyen una unidad que integra las especificidades de los distintos medios de explotación y difusión de las obras audiovisuales. Por lo tanto, se deja constancia, ya en el título, de la intención de ampliar el campo de acción normativa al audiovisual en su conjunto, sin perjuicio de que la actividad cinematográfica continúe manteniendo un especial nivel de atención y protección.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad y adecuación del sector de la cinematografía y la cultura audiovisual a las transformaciones de la actualidad, el Consejo de Ministros estima necesaria la aprobación y entrada en vigor con la mayor celeridad posible. Así, la futura ley se adapta a las nuevas dinámicas del sector audiovisual, creando instrumentos que respondan a las necesidades, avances y retos de creadores, industria y públicos. Esta ley es una reforma incluida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo objetivo es fortalecer el tejido empresarial, mejorar el clima de inversión y consolidar a España como plataforma de inversión audiovisual y país exportador de productos audiovisuales.

### **Compromiso con la producción independiente**

La ley busca apoyar y fomentar la diversidad cultural, esencial para un ecosistema audiovisual rico, diferenciado y competitivo de forma global. En este sentido, el proyecto de ley destaca por su compromiso con los sectores independientes y la autonomía creativa, y mantiene la definición de productora independiente reclamada por el sector. La definición aplica a las medidas de fomento del audiovisual que recoge el texto, que asimismo hace hincapié en que la dotación de las convocatorias de ayudas se destinará mayoritariamente a productoras independientes.

De forma general, el proyecto de ley subraya la necesidad de ayudas públicas capaces de impulsar todos los aspectos del audiovisual. Se considera necesario apoyar todas las fases de creación y promoción de un proyecto (escritura, desarrollo, pre-producción, distribución...). Por ello, incide en apoyar también la exhibición; la internacionalización; la organización de festivales, premios, mercados y eventos profesionales; los proyectos de investigación, alfabetización cinematográfica y audiovisual y creación de audiencias; las actividades de formación; los nuevos formatos, nuevas tecnologías y actividades de I+D+i; o la conservación del patrimonio.

También como novedad, la ley considera que el Fondo de Protección a la Cinematografía y al Audiovisual reservará siempre un porcentaje significativo de su dotación exclusivo para la actividad cinematográfica, aunque incluya otras formas audiovisuales, como series.

### **Diversidad, igualdad y accesibilidad**

El fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas oficiales distintas del castellano se amplía a las lenguas reconocidas estatutariamente por las CC.AA. Para el reconocimiento de la nacionalidad española se incluyen no solo las lenguas oficiales, sino también por primera vez, estas lenguas, así como las lenguas de signos españolas reconocidas legalmente. Se incluye, adicionalmente, como requisito para obtener la nacionalidad, el respeto a la jurisdicción y a la legislación española en materia de propiedad intelectual.

En lo referente al apoyo a las salas de cine, todas las salas cinematográficas podrán acceder a las ayudas a la exhibición, aunque se mantendrá la especial atención a las salas independientes o de núcleos rurales.

El proyecto de ley presta especial atención a la igualdad real entre hombres y mujeres, a través de reservas específicas en las dotaciones de las distintas líneas de ayudas. Por ejemplo, la reserva del 35% de la dotación de ayudas a producción reservada a mujeres a través de las órdenes de ayudas, pasa ahora a ser una obligación recogida en la ley que deberán cumplir todas las ayudas a producción. Adicionalmente, se incluye

que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, a través de la Filmoteca Española, adoptará iniciativas destinadas a visibilizar la producción y el papel de las mujeres en el patrimonio cinematográfico y audiovisual español.

También se mantiene la cuota de pantalla (el porcentaje que los exhibidores han de reservar a cine nacional y europeo): pasa de un 25% a un 20%, e incluye, como novedad, cine latinoamericano y cine dirigido por mujeres.

En su apuesta por un cine y un audiovisual universal, igualitario y accesible, la ley protege especialmente los colectivos con dificultades de acceso por discapacidad. Será requisito para acceder a las ayudas de largometrajes y distribución la incorporación de sistemas de accesibilidad. Las empresas que aspiren a ser beneficiarias de ayudas públicas deberán cumplir con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que les sea aplicable. También se incluye la obligación de cumplir con las condiciones de accesibilidad universal en la exhibición cinematográfica, al tiempo que plantea una mejora en la Filmoteca Española en la accesibilidad para la difusión de las obras cinematográficas.

### Protección del patrimonio audiovisual

La ley incide en la importancia de la protección y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual. Para ello, se modifica la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español para incluir expresamente el Patrimonio Audiovisual y Cinematográfico como integrante del Patrimonio Histórico Español. La Filmoteca Española se califica como Bien de Interés Cultural (BIC). Además de contemplar la creación de ayudas específicas para la conservación del patrimonio audiovisual, determina que los beneficiarios de ayudas públicas deberán entregar a Filmoteca Española los materiales necesarios para la mejor conservación del patrimonio.

### Consejo Estatal de la Cinematografía y la Cultura Audiovisual

También como novedad, se recoge la creación del Consejo Estatal de la Cinematografía y la Cultura audiovisual, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley. Será una nueva herramienta para el diálogo, la comunicación y la cooperación en el ámbito de la cinematografía y la cultura audiovisual. Compuesto por representantes de la administración, de asociaciones y organizaciones de los sectores, y vocales de reconocido prestigio, abordará cuestiones de políticas públicas, alfabetización audiovisual o patrimonio, entre otras. Entre sus funciones, se añaden en este proyecto de ley las de impulsar mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje para la propuesta de acuerdos y solución de controversias, entre otras.

Como novedad, se establece la obligación específica del ICAA de elaborar y publicar periódicamente un plan estratégico para la cinematografía y la cultura audiovisual, así como informes anuales sobre las medidas impulsadas y sus resultados, y las estadísticas y estudios sobre la actividad del sector que se estimen necesarios y de interés para la ciudadanía.

Por otro lado, se incluye la declaración por parte de las prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (plataformas) de los datos de visionado de obras audiovisuales, al igual que hacen las salas de exhibición. La posterior regulación reglamentaria del sistema será la que determine los ámbitos temporales, geográfico y de volumen de negocio para aportar los datos de visionados, y que se llevará a cabo a través de una comisión en la que participará, junto con el ICAA, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

# Congreso de los Diputados

PROYECTO DE LEY

## SEGURO VEHÍCULOS.

Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



Congreso de los Diputados

Fecha: 07/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a BOCG de 07/06/2024](#)

Este Proyecto de Ley transpone la Directiva 2021/2118 relativa al seguro de responsabilidad civil para la circulación de vehículos automóviles así como el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad. Asimismo, **la norma modifica la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación** de vehículos a motor y la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Se aprobó por el Consejo de Ministros de 28 de mayo de 2024 y **se ha remitido al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria.**

La norma **mejora la cobertura, indemnizaciones y seguridad** de las víctimas de accidentes causados por vehículos a motor. Para ello establece una definición más clara y amplia de los vehículos que deben disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil; mejora el sistema de valoración de las indemnizaciones por daños personales; da mayor seguridad a las víctimas de accidentes en caso de insolvencia por parte de las entidades aseguradoras y mejora el control que hacen las autoridades de la existencia de seguro.



## Ampliación de vehículos con obligatoriedad de tener un seguro de responsabilidad civil



La transposición de la Directiva **amplía la definición de vehículos a motor**, lo que conlleva la extensión del seguro obligatorio **a vehículos agrícolas o industriales**, que hasta ahora estaban exentos, aumentando así la protección de las víctimas. Los propietarios de estos vehículos tendrán un **plazo de 6 meses** desde que se publique la Ley para suscribir este seguro.



Asimismo, en el anteproyecto se introduce el **concepto de vehículo personal ligero**, que son los vehículos a motor que pueden alcanzar una velocidad máxima entre 6 y 25 km/h si su peso es inferior a 25 kg o una velocidad máxima entre 6 y 14 km/h si su peso es superior a 25 kg. Estos vehículos, entre los que **se encuentran los patinetes eléctricos o los vehículos de movilidad personal**, **deberán disponer de un seguro obligatorio de responsabilidad**

**civil**. Se busca aquí compatibilizar el impulso al transporte urbano sostenible con la protección a las víctimas de accidentes causados por estos nuevos vehículos.

Con el fin de establecer las características y alcance de esta modificación, la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración **dispondrá de 6 meses desde la publicación de la Ley para emitir una propuesta de desarrollo reglamentario del seguro obligatorio para estos vehículos personales ligeros**. Asimismo, el Gobierno deberá poner en marcha un registro público de vehículos personales ligeros antes del 2 de enero de 2026.

La norma introduce también **mejoras sustanciales en las indemnizaciones a las víctimas**. Estos cambios cuentan con el consenso de todas las partes involucradas, que se reúnen en la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración, poniendo de manifiesto la voluntad de la Administración Pública, asociaciones de víctimas, aseguradoras y expertos en seguros y responsabilidad civil por mejorar el marco regulatorio.

Estas modificaciones tienen como objetivo **agilizar el procedimiento de valoración** de las indemnizaciones, evitando en lo posible la vía judicial al permitir acudir a cualquier alternativa extrajudicial de resolución de conflictos; facilitando informes médicos y atestados policiales de manera gratuita, y estableciendo plazos más reducidos de valoración médica y emisión de informes, entre otras medidas.

Por lo que respecta a los **importes de las coberturas**, se actualizarán conforme al Índice de Precios al Consumo. Y se incrementan o se amplían algunos supuestos indemnizatorios para mejorar la cobertura de los afectados, como es el caso por ejemplo de las personas dedicadas a las tareas del hogar de la unidad familiar.

Con el objetivo también de dar mayor seguridad a las víctimas de accidentes de tráfico, se amplían los supuestos de indemnización cubiertos por parte del Consorcio de Compensación de Seguros. De esta forma, **el Consorcio cubrirá los accidentes en caso de insolvencia por parte de las entidades aseguradoras**.

Finalmente, se modifica la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras que permitirá incrementar y mejorar las facultades de control del supervisor para garantizar la idoneidad de las personas que dirigen la aseguradora; y la introducción de planes preventivos de recuperación como herramienta de anticipación y de gestión de crisis de las aseguradoras.





PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

## PLENO CONGRESO. CONVALIDACIÓN.

El Congreso convalida el real decreto-ley que prorroga la suspensión de lanzamientos de colectivos vulnerables de su vivienda habitual, y se tramitará como proyecto de ley por el trámite de urgencia



Fecha: 13/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a Nota](#)

El Pleno del **13 de junio de 2024** ha convalidado el [Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables](#). El texto propuesto por el Gobierno ha superado la mayoría simple necesaria para su convalidación, con 347 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención. También se ha acordado su tramitación como proyecto de ley.

El objetivo del texto, tal y como señala la exposición de motivos, es "mantener la protección de deudores y sus familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad", de modo que se extendería "la suspensión durante cuatro años adicionales, hasta el 15 de mayo de 2028, con el fin de evitar que estos deudores y sus familias sean conducidos a una situación de exclusión social."

El real decreto-ley consta de un único artículo, que modifica la [Ley 1/2013 de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social](#). Con la nueva redacción, **hasta el 15 de mayo de 2028**, "no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo".

### Tramitación parlamentaria

Este real decreto-ley se publicó en el Boletín Oficial del Estado el pasado 15 de mayo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. El artículo 86.2 de la Constitución especifica que estas iniciativas gubernamentales deben ser convalidados o derogados por la Cámara Baja, en los treinta días siguientes a su aprobación.

Además, el Pleno ha aprobado por 342 votos a favor, ninguno en contra y una abstención tramitar **este real decreto-ley como proyecto de ley, por el procedimiento de urgencia**, por lo que se remitirá a la comisión competente y se abrirá un plazo de presentación de enmiendas.

## Recuerda lo regulado en el Real Decreto-ley 1/2024:

Miércoles 15 de mayo de 2024



### PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

[Real Decreto-ley 1/2024](#), de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

Entrará en vigor el **15/05/2024**

Se ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables **hasta el 15 de mayo de 2028**.

La suspensión de lanzamientos hipotecarios prevista en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, vigente hasta el 15 de mayo de 2024, ha formado parte del conjunto de herramientas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas del COVID-19, la guerra de Ucrania y, en particular, del aumento de la carga financiera de los hogares asociada a los préstamos hipotecarios sobre la vivienda habitual determinado por el endurecimiento monetario iniciado en el segundo semestre de 2022.

En este contexto, **resulta necesario mantener la protección de deudores y sus familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, extendiendo la suspensión durante cuatro años adicionales, hasta el 15 de mayo de 2028**, con el fin de evitar que estos deudores y sus familias sean conducidos a una situación de exclusión social.

**Se aprueba un único artículo:**

**Artículo único. Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.**

Se modifica el párrafo primero del artículo 1.1 de la [Ley 1/2013, de 14 de mayo](#), de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1. Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.**

1. Hasta **transcurridos once años** desde la entrada en vigor de esta Ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo

«1. Hasta **transcurridos quince años** desde la entrada en vigor de esta ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo.»

## Resoluciones de la DGRN

MANDAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROHIBICIÓN DE DISPONER

### COMPRAVENTA

No procede inscribir una escritura de compraventa cuando se ha presentado posteriormente un mandamiento administrativo ordenando que se anote una prohibición de disponer, si la diligencia de la que procede es anterior a la fecha de la escritura.



Fecha: 30/04/2024

Fuente: web del BOE de 16/05/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 30/04/2024](#)

#### HECHOS:

El **20/11/2023** se autoriza una escritura de compraventa por la que se transmite una finca.

El **20/11/2023** se presenta la escritura en el Registro de Jerez de la Frontera, y aportada la carta de pago del Impuesto el día 03/01/2024.

El **22/11/2023**, y por tanto durante la vigencia del asiento de presentación, **mandamiento de la Agencia Tributaria ordenando que se practique anotación de prohibición de disponer** sobre la finca transmitida.

#### EL REGISTRADOR:

El **registrador suspende la inscripción de la compraventa** por entender que la prohibición de disponer se acuerda en un procedimiento administrativo que pone en entredicho la validez civil de la transmisión efectuada, pues la fecha de la escritura, 20 de noviembre de 2023, y por tanto de la transmisión formalizada en ella es posterior al acuerdo de prohibición de disponer, que fue notificado a la sociedad transmitente el día 9 de noviembre de 2023, y aunque la presentación de la escritura es anterior a la del mandamiento ordenando la prohibición de disponer.

**EL RECURRENTE:**

El recurrente argumenta que la finca ya había sido vendida en un contrato privado de compraventa formalizado el [04/10/2023](#), antes de la prohibición de disponer.

**La DGRN:**

La DGRN **confirma la nota de calificación** del Registrador por los siguientes motivos:

- La **fecha de la escritura de compraventa (20/11/2023) es posterior a la resolución administrativa de prohibición de disponer (09/11/2023)**. Los documentos privados presentados no fueron considerados suficientes para probar la validez de la transmisión antes de la prohibición.
- La parte vendedora conocía la resolución administrativa de prohibición de disponer sobre la finca antes de otorgar la escritura de compraventa, lo que plantea una posible irregularidad en la validez de la transmisión efectuada.
- Aunque la presentación de la escritura es anterior a la del mandamiento ordenando la prohibición de disponer, la validez de la transmisión está en entredicho debido al conocimiento previo de la prohibición por parte del transmitente.
- La **doctrina permite considerar documentos presentados posteriormente** si estos ponen de manifiesto la posible irregularidad de los títulos presentados anteriormente. Esto se aplica especialmente cuando dichos documentos revelan irregularidades en procedimientos administrativos, concursales o penales.
- Aunque el recurrente **presentó un contrato privado** de compraventa y justificantes de pago anteriores a la escritura pública, estos documentos **no fueron incorporados al Registro en su momento**, por lo que no pueden ser considerados para resolver el recurso. Además, no figura la existencia de dicho contrato privado en la escritura presentada.

# Sentencias de interés

## IMPUGNACIÓN ACUERDOS SOCIALES

### COMPOSICIÓN ACCIONARIAL.

En un litigio de impugnación de acuerdos sociales en el que lo relevante es la composición del capital social con derecho a voto, si concurren las mismas circunstancias que en anteriores litigios de impugnación de acuerdos sociales de la misma sociedad, el fallo no puede basarse en la existencia de una composición accionarial con derecho a voto distinta de la que sirvió de base a sentencias anteriores.



**Fecha:** 28/05/2024

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Sentencia del TS de 28/05/2024](#)

[En el mismo sentido Sentencia del TS de 28/05/2024](#)

#### HECHOS RELEVANTES:

En 2006, URBEM, SA realizó un aumento de capital en el que vario socios ejercieron su derecho de adquisición preferente. Hubo múltiples litigios sobre la validez de esta suscripción de acciones respecto varios accionistas. En sentencia del TS se anularon ciertas suscripciones de acciones.

En 2017 la sociedad URBEM, SA adopta determinados acuerdos y uno de los socios (mediante su representante concursal) impugna los acuerdos sociales en base a los derechos de voto.

**EITS:**

En esas sentencias anteriores, devenidas firmes, que anularon diversos acuerdos de varias juntas generales de Urbem, la base de la anulación fue que la mayoría de votos que aprobó tales acuerdos era ficticia, porque Regesta Regum no era titular de las acciones cuya titularidad pretendía **al no ser válida la suscripción realizada en el aumento de capital de marzo de 2006**. Razón por la cual Inversiones Mebru resultaba ser la titular de la mayoría del capital social con derecho a voto, al ser titular de las acciones de que era titular antes del aumento de capital de 2006 y de las que suscribió en ese aumento de capital, que en total ascendían a 172.950 acciones.

Como conclusión, en un litigio de impugnación de acuerdos sociales en el que lo relevante es la composición del capital social con derecho a voto, **si concurren las mismas circunstancias fácticas y jurídicas relevantes que en otros anteriores litigios de impugnación de acuerdos sociales de la misma sociedad**, promovidos por el mismo socio y resueltos por sentencias firmes, el fallo no puede basarse en la existencia de una composición accionarial con derecho a voto distinta de la que sirvió de base a aquellas sentencias anteriores.

**El Tribunal Supremo, en su sentencia, ha reafirmado la importancia de la cosa juzgada, vinculando las decisiones actuales a los fallos anteriores que ya habían establecido la composición accionarial y el derecho de voto en Urbem S.A., protegiendo así la estabilidad y coherencia en las resoluciones judiciales previas.**



## IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

# DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS.

El TS estima que no toda infracción del derecho de información solicitada por un socio para asistir a la Junta General justifica la impugnación de los acuerdos sociales.

**Fecha:** 29/05/2024**Fuente:** web del Poder Judicial**Enlace:** [Acceder a Sentencia del TS de 29/05/2024](#)**HECHOS:**

El Administrador de una sociedad convoca Junta General. Don Saturnino, titular de un 20% del capital social, recibió correctamente la convocatoria. La Junta tenía en su orden del día la aprobación de las Cuentas Anuales de 2016, la aplicación del resultado, la gestión del órgano de administración, y otros puntos del día.

El 14/06/2017 Don Saturnino requiere, mediante burofax, información a la sociedad sobre contratos suscritos por la sociedad, relación de ventas, etc. . .

El 26/06/2027 Don Saturnino se personó en las oficinas de la sociedad y se puso a su disposición, no sólo el informe de auditoría, sino también soportes documentales de la contabilidad relativa a las cuentas anuales objeto de aprobación y se le facilitó información relacionada con la documentación requerida.

En la junta general celebrada el día 28/06/2017, se aprobaron los tres primeros puntos del orden del día: las cuentas anuales del ejercicio 2016, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de gestión del órgano de administración.

En la demanda que inició este procedimiento, el Sr. Saturnino **impugnó los acuerdos adoptados en la junta general del 28 de junio de 2017, por infracción de su derecho de información, al no habersele proporcionado la documentación solicitada.**

**SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA:**

El Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Palma de Mallorca estimó la demanda de Saturnino, declarando la nulidad de los acuerdos sociales adoptados en la Junta General por la infracción del derecho de información.

**SENTENCIA DE LA AP:**

La sociedad recurrió en apelación a la AP que desestimó el recurso y confirmó la nulidad de los acuerdos.

**EI TS:**

El Tribunal Supremo estimó el recurso de casación, concluyendo que **la documentación suministrada era suficiente** y no se violó el derecho de información esencial. Se dejó sin efecto la sentencia de apelación y se desestimó la demanda de Saturnino.

Basa su conclusión en:

El Tribunal Supremo **hace una distinción entre la información necesaria y la información esencial**. Según el artículo 204.3.b) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), **no toda infracción del derecho de información justifica la impugnación de los acuerdos sociales**. Solo se considera esencial la información que sea imprescindible para el ejercicio razonable del derecho de voto o de participación del socio medio.

El Tribunal establece que la información solicitada por Saturnino, aunque no se proporcionó en la forma específica pedida (nóminas completas y relación de ventas diarias), **la información suministrada** (resúmenes de nóminas y datos contables) **era suficiente para ejercer los derechos de participación en la Junta**.

El Tribunal considera que la información no proporcionada de manera específica no era esencial para la toma de decisiones informadas en la Junta. La información suministrada era suficiente para el ejercicio del derecho de voto y la participación en la censura de las cuentas anuales y la gestión del órgano de administración.

Basándose en la **suficiencia de la información proporcionada y la no esencialidad** de la información solicitada, el Tribunal Supremo concluye que no hubo infracción del derecho de información que justificara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Junta General.

# Actualidad del Poder Judicial

FRAUDE

## AUTENTIFICACIÓN REFORZADA

Condenan a una entidad bancaria a reembolsar 6.000 euros a un cliente víctima de un fraude porque el banco no exigió una autenticación reforzada para evitarlo

El magistrado señala que no puede exigirse a quien resultó engañado mayor precaución que a quien debía poner los medios necesarios para evitarlo

**PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA**

Fecha: 07/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia de la AP de Oviedo de 21/03/2024](#)

La Audiencia Provincial de Oviedo ha condenado a la entidad Unicaja a pagar 6.000 euros a un usuario que fue víctima de una estafa de suplantación de identidad conocida como 'SMS spoofing'. La sentencia relata que el perjudicado recibió un SMS, aparentemente del banco del que era cliente, que decía: "AVISO: un acceso no autorizado está conectado a su cuenta online. Si no reconoce este acceso verifique inmediatamente: [https://s.gd/Clientes\\_Unicaja](https://s.gd/Clientes_Unicaja)"; tras pinchar en el enlace le llegó un nuevo mensaje con el texto: "Unicaja Banco: Introduce la clave de seguridad NUM000 para finalizar con la vinculación de dispositivo de Banca Digital". Poco después le informaba que había ejecutado una transferencia por importe de 6.000 euros, que en realidad no había sido ordenada por él sino por un tercero que había obtenido sus datos bancarios y la autorización para realizarla.

La entidad admite que el primer paso de facilitar las claves de usuario y contraseña cuando recibió el primer mensaje pudiera no ser suficiente para calificarlo de negligencia grave. No obstante, mantiene que el segundo paso que dio el perjudicado cuando autorizó la vinculación de otro dispositivo es el que permitió llevar a cabo la operación fraudulenta.

El magistrado destaca en la resolución que, según el informe policial, la modalidad de fraude utilizado es la más avanzada, conocida como 'SMS spoofing' mediante la cual el autor de la estafa suplanta el ID de los SMS de la entidad bancaria, de forma que es prácticamente imposible que el teléfono del perjudicado catalogue tales mensajes como fraudulentos o spam, generando la confianza de la víctima en su autenticidad.

A su vez, señala que esa responsabilidad se acentúa aún más cuando el proveedor no exige una “autenticación reforzada del cliente, supuesto en que éste último únicamente responde de haber actuado de forma fraudulenta”. “Y partiendo de estas premisas el recurso debe ser desestimado - prosigue- por cuanto el Banco no solo no ha demostrado que el cliente hubiera incurrido en negligencia grave en el proceso que desembocó en la estafa, sino que todo apunta a un déficit del sistema de seguridad de la propia entidad bancaria para evitar esta clase de ataques informáticos”.

En definitiva, el magistrado concluye que la actuación del usuario no puede calificarse de “temeraria ni gravemente negligente” a la vez que no puede exigirse a quien resultó engañado mayor precaución que a quien debía poner los medios necesarios para evitarlo.

## DATOS

# CONCURSAL

## Los concursos presentados en los órganos judiciales durante el primer trimestre de 2024 aumentan un 41,1 % con respecto al año anterior

El mayor incremento interanual lo han experimentado los concursos de personas físicas no empresarios, que subieron un 52,2 por ciento. Los concursos de personas físicas empresarios disminuyeron un 24 % y los de personas jurídicas crecieron un 23,9 por ciento. Durante los tres primeros meses del año se practicaron un 10,7 por ciento más lanzamientos derivados de ejecuciones hipotecarias y un 12 % más por impago del alquiler. Las demandas por despido aumentaron un 20,6 % y respecto al primer trimestre de 2023



Fecha: 07/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#)

Los órganos judiciales registraron durante los tres primeros meses del año un 41,1 % más concursos que en el mismo periodo de 2023. Este importante incremento se debe al aumento de los concursos de personas naturales no empresarios, que fue del 52,2 por ciento, y al de los concursos de personas jurídicas, que crecieron un 23,9 por ciento. Sólo disminuyeron, en un 24 por ciento, los concursos de personas naturales empresarios.

El número total de concursos ingresados durante el trimestre analizado fue de 13.148 (incremento del 41,1 %). Cataluña fue la Comunidad Autónoma donde se presentó el mayor número de concursos con 3.416, el 26 % del total. Le siguieron Madrid, con 2.195; Andalucía, con 1.920 y Comunidad Valenciana, con 1.567.

[Ver +](#)

# Sentencias del TSJUE

LICITACIÓN.

## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### El licitador ilegalmente excluido de un procedimiento de licitación puede reclamar una indemnización por pérdida de oportunidad

**Fecha:** 06/06/2024**Fuente:** web del TSJUE**Enlace:** [Acceder a Sentencia, Conclusiones y Recurso C-547/22](#)

En 2013, la Asociación eslovaca de fútbol excluyó a un consorcio, del que formaba parte la empresa INGSTEEL, de un procedimiento de contratación pública relativo a obras de remodelación, modernización y construcción de dieciséis estadios de fútbol. Este consorcio fue excluido por no cumplir los requisitos del anuncio de licitación relativos, en particular, a su capacidad económica y financiera. Tras haber planteado al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial al respecto, el Tribunal Supremo eslovaco anuló dicha exclusión.

Entretanto, el procedimiento de contratación pública de que se trata concluyó con la celebración de un acuerdo marco con el único licitador que quedaba en liza. En estas circunstancias, INGSTEEL interpuso ante el Tribunal Comarcal de Bratislava II (Eslovaquia) un recurso en el que solicitaba una indemnización por los daños y perjuicios que alegaba haber sufrido como consecuencia de que el mencionado consorcio hubiera sido excluido de ese procedimiento. El citado tribunal pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva sobre los medios de recurso en materia de contratos públicos<sup>2</sup> se opone a la normativa o a la práctica nacionales eslovacas que parecen descartar la posibilidad de que un licitador ilegalmente excluido de un procedimiento de contratación pública sea indemnizado por el perjuicio sufrido como consecuencia de la pérdida de la oportunidad de participar en dicho procedimiento para obtener la adjudicación del contrato correspondiente.

El Tribunal de Justicia declara que la Directiva exige a los Estados miembros conceder una indemnización por daños y perjuicios a las personas perjudicadas por una infracción del Derecho de la Unión en materia de contratación pública. Pues bien, a falta de indicaciones que permitan distinguir las diferentes categorías de perjuicio, **la Directiva se refiere a cualquier tipo de perjuicio sufrido por esas personas, incluido el derivado de la pérdida de la oportunidad de participar en un procedimiento de contratación pública.** A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que, si bien un perjuicio puede resultar de la no adjudicación, como tal, de un contrato público y materializarse en un lucro cesante, también es posible que el licitador que haya sido excluido



ilegalmente sufra un perjuicio distinto, que se corresponde con la oportunidad perdida de participar en el procedimiento de contratación pública correspondiente para obtener la adjudicación de dicho contrato.

Por consiguiente, la Directiva se opone a una normativa o práctica nacional que impida por principio indemnizar a un licitador excluido ilegalmente de un procedimiento de contratación pública por el perjuicio sufrido como consecuencia de la pérdida de la oportunidad de participar en dicho procedimiento para obtener la adjudicación del contrato correspondiente.

## INTERESES SOBRE MULTAS

# MULTAS INDEBIDAS

# La Comisión debe pagar intereses sobre las multas que haya impuesto indebidamente en materia de competencia y cuyos importes haya percibido con carácter provisional

La finalidad de esos intereses es indemnizar a tanto alzado a la empresa afectada por la privación del disfrute del importe en cuestión



**Fecha:** 11/06/2024

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Acceder a Sentencia, Conclusiones y Recurso C-221/22 P](#)

Cuando el Tribunal General o el Tribunal de Justicia anulan o reducen una multa impuesta por la Comisión a una empresa por infracción de las normas en materia de competencia, dicha institución no solo debe devolver total o parcialmente el importe de la multa pagada provisionalmente por la empresa, sino que debe abonar asimismo intereses por el período comprendido entre la fecha del pago provisional de dicha multa y la fecha de devolución. No se trata de «intereses de demora», sino de intereses destinados a indemnizar a tanto alzado a la empresa por la privación del disfrute del importe en cuestión.

El 15 de octubre de 2014, la Comisión Europea impuso a Deutsche Telekom AG una multa de aproximadamente 31 millones de euros por abuso de posición dominante en el mercado eslovaco de los servicios de telecomunicaciones de banda ancha.

Deutsche Telekom interpuso recurso de anulación contra dicha Decisión ante el Tribunal General, si bien procedió a pagar dicha multa con carácter provisional el 16 de enero de 2015.

El Tribunal General estimó parcialmente el recurso y redujo el importe de la multa en aproximadamente 12 millones de euros. En consecuencia, la Comisión devolvió a Deutsche Telekom ese importe el 19 de febrero de 2019.

Posteriormente, Deutsche Telekom solicitó a la Comisión que le abonara intereses de demora sobre dicho importe por el período comprendido entre la fecha del pago de la multa y la fecha de la devolución de esta, es decir, más de cuatro años.

Ante la negativa de la Comisión, Deutsche Telekom se dirigió de nuevo al Tribunal General, que condenó a la Comisión a pagar un importe de aproximadamente 1,8 millones de euros a Deutsche Telekom.

La Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia recurso de casación contra esta sentencia del Tribunal General.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación y confirma así la sentencia del Tribunal General.

En efecto, según reiterada jurisprudencia, que no procede modificar, en caso de anulación o de reducción con efecto retroactivo, por un órgano jurisdiccional de la Unión, de una multa impuesta por la Comisión por infracción de las normas en materia de competencia, dicha institución debe devolver total o parcialmente el importe de la multa pagada con carácter provisional, más los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha del pago provisional de esa multa y la fecha de su devolución. Esta obligación sigue existiendo incluso cuando los rendimientos financieros de la inversión por la Comisión del importe de dicha multa durante ese período hayan sido nulos, o incluso negativos. No se trata de «intereses de demora», sino de intereses destinados a indemnizar a tanto alzado a la empresa por la privación del disfrute del importe en cuestión.

Por otra parte, el Tribunal General consideró fundadamente que el tipo aplicable a los intereses que la Comisión está obligada a pagar a Deutsche Telekom es el tipo de refinanciación del Banco Central Europeo (BCE) incrementado en 3,5 puntos porcentuales.